



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE COMPRA VENTA
DE MOBILIARIO
STJ-OM-MAD-15-08

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MOBILIARIO, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONTRATANTE**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. **JOSEFINA A. SANCHEZ REYES**, TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **NYKO'S MUEBLES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. **NICOLÁS OLIVAS BRINGAS**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- “LA CONTRATANTE”, por conducto de su representante declara:

- A. Que de conformidad con la fracción I del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, la Oficialía Mayor es un órgano auxiliar administrativo del H. Supremo Tribunal de Justicia.
- B. Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a “**EL CONTRATANTE**” en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- C. Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año.
- D. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento, cuenta con la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 2015.
- E. Que para la adjudicación del presente contrato se realizó a través de Adjudicación Directa resultado de una comparación entre 3 presupuestos.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” a través de su representante declara:

- A. Que es persona moral y acredita su existencia con el testimonio de la Escritura Pública No. 4639, volumen 89, de fecha 08 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Jesús Navarrete Aragón M. titular de la Notaría Pública No. 95, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- B. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.
- C. Que tiene establecido su domicilio en Reforma 189 en la Colonia Balderrama de Hermosillo, Sonora, C.P. 83180, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.
- D. Que tributa para el Impuesto Sobre la Renta, y que su clave de R.F.C. NS9-991208-KSA.
- E. El C. Nicolás Olivas Brincas manifiesta contar con poder general para pleitos y/o cobranzas, actos administrativos y actos de dominio limitado de la empresa NYKO'S Muebles Ejecutivos, S.A. de C.V. en virtud de ser nombrado Administrador Único mediante Escritura Pública No. 4689, volumen 89, de fecha 08 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José de Jesús Navarrete Aragón M. titular de la Notaría Pública



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE COMPRA VENTA
DE MOBILIARIO
STJ-OM-MAD-15-08

No. 95, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora. A su vez se identifica con credencial de elector folio no. IDMEX1124816328.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - “EL PROVEEDOR” se obliga a proveer, por su cuenta y bajo su entera responsabilidad, el mobiliario objeto de este contrato mismo que será destinado al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, utilizando para ello su propio personal, proporcionando la mano de obra, los medios de transporte y la documentación necesaria, para el suministro de los el mobiliario descrito en el Presupuesto Anexo del presente documento legal.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR. - “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona; en el caso requerido, “LA CONTRATANTE” dará su autorización, pero quedando bajo la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” los bienes objeto del servicio que se entreguen.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS. - “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes producto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula PRIMERA de este instrumento al costo unitario expuesto en el presupuesto anexo mencionado en la cláusula primera.

CUARTA: IMPORTE DE LOS BIENES. - Por consecuencia de lo anterior, el importe total de los bienes que “EL PROVEEDOR” debe suministrar en virtud del presente contrato, asciende a la cantidad de \$ 221,175.00 (Doscientos veintiún mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el 16% de I.V.A., en este caso por la cantidad de \$ 35,388.00 (Treinta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para un total de \$ 256,563.00 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

QUINTA: ANTICIPOS. - Para el cumplimiento del presente contrato, “LA CONTRATANTE” no otorgará anticipo alguno.

SEXTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. - “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar del mobiliario materia de este contrato, con todas las especificaciones y requisitos establecidos en la solicitud, que dio origen a la asignación que nos ocupa, a más tardar el día 12 de Octubre del presente año, en las oficinas del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE COMPRA VENTA
DE MOBILIARIO
STJ-OM-MAD-15-08

SÉPTIMA: CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes serán entregadas por "EL PROVEEDOR", utilizando sus propios medios de transporte, libre a bordo, puestos en piso y sin cargo para "LA CONTRATANTE", en el o los lugares anteriormente indicados.

OCTAVA: ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.- Los riesgos de traslado y manejo de los bienes corren por cuenta de "EL PROVEEDOR", hasta el momento de ser recibidos de conformidad por EL CONTRATANTE, en el lugar ya determinado en la o las cláusulas que anteceden.

NOVENA: FORMA DE PAGO:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe señalado en este instrumento, una vez que hayan sido entregados los bienes anteriormente indicados, contra la presentación de la factura, y toda vez que la misma haya sido revisada y aprobada por personal de la Dirección General de Administración adscrita a Oficialía Mayor. Una vez ocurrido lo anterior, el pago se efectuará en un plazo que no excederá de los 30 (treinta) días hábiles.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes.

DÉCIMA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por el suministro de los bienes objetos del servicio incluyendo los vicios ocultos y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA PRIMERA: "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de vigilar y sancionar la entrega de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado para el suministro de los bienes objeto de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "LA CONTRATANTE", con relación a los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "LA CONTRATANTE" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éste no inicia la entrega de los bienes del servicio objeto de este contrato en la fecha indicada en el mismo, o bien, si los bienes objetos del servicio, no reúnen la calidad, requisitos y especificaciones solicitadas.
2. Si suspende injustificadamente los suministros o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA CONTRATANTE", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnen los requisitos de calidad y requerimientos del producto requerido.



CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE COMPRA VENTA
DE MOBILIARIO
STJ-OM-MAD-15-08

3. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "**LA CONTRATANTE**", en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de "**EL PROVEEDOR**".
4. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
5. Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito de "**EL CONTRATANTE**", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 48 horas.
6. Si subcontrata o cede parcial o totalmente los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
7. Si "**EL PROVEEDOR**" no proporciona a "**LA CONTRATANTE**", o a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
8. En general por el incumplimiento por parte de "**EL PROVEEDOR**", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de "**EL PROVEEDOR**", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el mismo contrato, "**LA CONTRATANTE**", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convencionales o bien declarar la rescisión administrativa del mismo, aceptando además "**EL PROVEEDOR**" como garantía de cumplimiento del contrato que en caso de incumplir se publicará que es proveedor incumplido en el Poder Judicial.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.- Al entregarse totalmente los bienes materia de este contrato "**LA CONTRATANTE**" recibirá los bienes debidamente relacionados por parte del "**EL PROVEEDOR**". Esto no exime a "**EL PROVEEDOR**" de reponer los bienes que haya suministrado en mal estado. En este caso, "**LA CONTRATANTE**" ordenará su reposición inmediata por cuenta de "**EL PROVEEDOR**".

DECIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.- Si el proveedor no cumple con el tiempo con entrega de los bienes objeto de este contrato se le penalizará con el uno por ciento al millar del monto total del contrato por cada día de retraso

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tiene el carácter de confidenciales, por lo que en ningún momento, tanto "**EL PROVEEDOR**" como "**LA CONTRATANTE**" podrán disponer de la documentación inherente a este contrato, ni darla a conocer a terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA : JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro que pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, o los que elija "**LA CONTRATANTE**".



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE COMPRA VENTA
DE MOBILIARIO
STJ-OM-MAD-15-08

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y CONFORMES CON SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO SONORA, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

POR "EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA"
LA C. OFICIAL MAYOR

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

POR "EL PROVEEDOR"
Apoderado

NICOLÁS OLIVAS BRINGAS
Administrador Único

MTRO. JESUS EDUARDO CHAVEZ LEAL

LIC. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN

Estas firmas corresponden al contrato STJ-OM-MAD-15-08 de fecha 09 de Octubre de 2015, celebrada entre el Estado de Sonora a través de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y la empresa NYKO'S MUEBLES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., correspondiente a la Adquisición de Mobiliario para Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.